



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00176-00. Confirmación. 136050.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S., en atención al poder aportado al expediente (artículo 301 del Código General del Proceso).

2. Contabilizar a partir de este proveído, el término con el que cuenta la demandada Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S. para ejercer su derecho de defensa. Secretaria obre de conformidad.

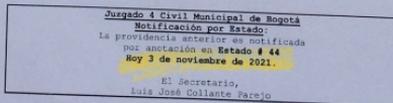
3. Reconocer personería al abogado Luis Alejandro Vargas Segura como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco



Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00176-00.

Confirmación. 136050.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, el despacho ordena:

1. **Corregir** de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto de 2 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado del extremo demandado Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S., es el abogado John Villamil Casallas y no como allí se indicó, en todo lo demás queda incólume.

2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del mencionado auto.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

(1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 49
Dy 7 de diciembre de 2021.
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Armenia, Marzo 31 de 2022

Doctora

María Fernanda Escobar Orozco

Jueza Cuarta Civil Municipal

Bogotá D.C.

Referencia.

Proceso Ejecutivo

Radicado No 11001400300420210017600

Dte. Expandme S.A.S

Ddo. Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S

MAURICIO TORRES TORRES, Apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia a través del presente escrito interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el del auto fechado el 29 de Marzo de 2022 publicado en el estado electrónico del 30 de Marzo de 2020 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá.

Su Señoría en memorial enviado desde mi correo electrónico: maurotorrestorres@gmail.com a su despacho al correo: cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con fecha 23 de Febrero de 2022, y que el despacho hiciera caso omiso a los argumentos sustentables, con los que se precisa el contenido del auto emitido el 02 de noviembre de 2021 y publicado en estado el 03 de noviembre de 2021, y el contenido del auto emitido el 06 de diciembre de 2021 publicado en estado el 07 de diciembre de 2021, de donde se deduce con meridiana claridad, que la parte demandada contestó la demanda por fuera del término que otorga la ley.

Reitero nuevamente la observación con el fin de que usted proceda a efectuar un control de legalidad y con ello evite una eventual NULIDAD de lo actuado a partir del término que tuvo el extremo demandado para pronunciarse y no lo hizo.

Veamos:

1. El dos (02) de Noviembre el despacho da por notificada la parte demandada de la referencia, de acuerdo al auto del despacho que dice: **" 1. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S, en atención al poder aportado al expediente (Artículo 301 del Código General del Proceso). 2. Contabilizar a partir de este proveído, el término con el que cuenta la demandada Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S para ejercer su derecho de defensa. Secretaria obre de conformidad. 3.Reconocer personería al abogado Luís Alejandro Vargas Segura como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido." (La negrilla es mía).**
2. **Los términos de ley para contestar le demanda o proponer excepciones empezaron a correr desde el 04 de noviembre de 2021: Jueves 04- Viernes 05- Lunes 08- Martes 09- Miércoles 10- Jueves 11- Viernes 12- Martes 16- Miércoles 17- Jueves 18- Viernes 19- Lunes 22- Martes 23- Miércoles 24- Jueves 25- Viernes 26- Lunes 29- Martes 30 de Noviembre.**
3. **Miércoles 01- Jueves 02- Viernes 03- Lunes 06- Martes 07- Jueves 09- Viernes 10- Lunes 13- Martes 14- Miércoles 15- Jueves 16 del Mes de Diciembre 2021.**
4. **Martes 11 de Enero y solo hasta el día 12 de Enero de 2022, treinta (30) días después la parte demandada contestó la demanda, tal como quedó registrada la actuación en los estados electrónicos.**

5. Mediante auto del seis (6) de noviembre del año 2021 el despacho manifiesta los siguiente: “ 1. Corregir de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto de 2 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado del extremo demandado Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S., es el abogado John Villamil Casallas y no como allí se indicó, en todo lo demás queda incólume.” (La negrilla y el subrayado de la parte final es mía).

Adjunto alguna de las acepciones que significa la palabra incólume. “... **Incólume que algo permanece intacto, que no se modifica, en definitiva el término incólume, no está presente en el habla cotidiana pero sirve para expresar algo que sí es común, la idea de estar íntegro...**”

6. Me reitero nuevamente en que el auto emitido por el despacho el 17 de Febrero de 2022 y publicado en estado el 18 de febrero, carece de eficacia.

Adjunto el auto del 02 de noviembre de 2021 y el auto del 06 de diciembre de 2021.

Sin otro particular,

Con Respeto


MAURICIO TORRES TORRES
T.P NO 55-741 C.S.J
E-mail: maurotorrestorres@gmail.com

Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

Mauricio Torres <maurotorrestorres@gmail.com>

Jue 31/03/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;villamilquinteroabogados@gmail.com

<villamilquinteroabogados@gmail.com>;gerencia.administrativa@varseg.com <gerencia.administrativa@varseg.com>

Armenia, Marzo 31 de 2022

Doctora

María Fernanda Escobar Orozco

Jueza Cuarta Civil Municipal

Bogotá D.C.

Referencia.

Proceso Ejecutivo

Radicado No 11001400300420210017600

Dte. Expandme S.A.S

Ddo. Alcalá Proyectos Inmobiliarios S.A.S

De la manera más comedida adjunto memorial que contiene solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordial Saludo,

MAURICIO TORRES TORRES

Asuntos Legales

Teléfono 310 824 1670

E-mail :maurotorrestorres@gmail.com

CONSTANCIA DEL TRASLADO.

FIJADO: 05 de mayo de 2022

EMPIEZA: 06 de mayo de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 10 de mayo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.